

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1996

Nº22,953

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION
CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 6
(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA JOSE CARTELLONE, CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE NO. 10
(De 11 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA INVERSIONES YIMI, S.A., EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION DIARIA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (SPI)." PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 982

(De 7 de noviembre de 1995)

" RECONOCESE LA ASOCIACION DENOMINADA " ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ORGANO JUDICIAL

ACUERDO No. 263

(De 3 de enero de 1996)

" CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS CORTES SUPREMAS DE LAS AMERICAS." PAG. 5

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 76-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SAN-MOR, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PAG. 10

RESOLUCION No. 77-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA FINESS, SA. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PAG. 12

RESOLUCION No. 80-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL HAWAII, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG. 14

RESOLUCION No. 81-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SUN LINE TOURS, INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO ." PAG. 16

RESOLUCION No. 83-95

(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL ISLA GRANDE, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG. 18

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No.70-95

(De 22 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE I.D.A.A.N Y PRODUCTOS QUIMICOS." PAG. 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE OLA

ACUERDO No. 13

(De 21 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OLA" PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 6
(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA JOSE CASTELLONE, CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa JOSE CARTELLONE, CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A., RENGLON Nº.1, PARA EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, por un monto de B/. 9,132,782.79.

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE NO. 10

(De 11 de enero de 1996)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA INVERSIONES YIMI, S.A., EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION DIARIA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (SPI)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en atención a que el Servicio de Protección Institucional (SPI), labora en turnos especiales que incluye las horas de comidas, el Ministerio de la Presidencia esta en la obligación de suministrar alimentación a dichos funcionarios.

Que el Ministerio de la Presidencia no cuenta actualmente con el equipo ni con el personal adecuado para la preparación de los alimentos de los funcionarios del Servicio de Protección Institucional (SPI).

Que el Ministerio de la Presidencia requiere con urgencia adquirir el suministro de alimentación diaria para el personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), con el fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las labores de dicho organismo.

Que el artículo 58, numeral 3 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, dispone que no es necesaria la celebración del acto público, cuando hubiere urgencia evidente que no permita el tiempo necesario para la Licitación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de Licitación Pública y autorizarlo a contratar directamente con la empresa INVERSIONES YIMI, S.A., el suministro de alimentación diaria para el personal del Servicio de Protección Institucional (SPI), por el monto de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.425,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 58 numeral 3 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución ~~rige a~~ partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social

OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 982

(De 7 de noviembre de 1995)

"RECONOCESE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO."

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada NORMA S. DE TORRIJOS, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-257-1285, miembro de la firma forense SANSON, TORRIJOS Y ASOCIADOS, abogados en ejercicio, con oficinas profesionales en Altos de Bethania, Calle 74 Oeste, Local 2, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Espacial conferido por la Señorita MARIA RAMOS, mujer, panameña, soltera, ministra religiosa, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 6-12-411, en su condición de Presidente de la Asociación denominada "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA", inscrita en el Registro Público a Ficha C-11314, Rol 6/SD21, Imagen 002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por la Licenciada NORMA S. DE TORRIJOS,
- Escritura Pública No. 7722 de 22 de agosto de 1995, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito, por la cual se protocoliza Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro, denominada "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA".
- Certificación expedida por el Registro Público el 2 de octubre de 1995, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "**ASOCIACION CRISTIANA MARANATHA**", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

REBECA M. DE DELGADO
Viceministra, a.i.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
ACUERDO No. 263**

" CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS CORTES SUPREMAS DELAS AMERICAS."

En la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia de que la Corte Suprema de Justicia de Panamá ingrese como miembro de la Organización de las Cortes Supremas de Las Américas, apruebe su carta de organización y autorizar al Magistrado Presidente para que represente a la Corte Suprema de Justicia en todos los actos que sean necesarios para el ingreso de nuestra Corporación en esa nueva organización judicial del Continente americano.

Sometida a consideración la proposición los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, después de una amplia discusión acordaron unánimemente:

PRIMERO: Aprobar el ingreso de la Corte Suprema de

Justicia de la República de Panamá en la Organización de las Cortes Supremas de Las Américas.

SEGUNDO: Aprobar la Carta de la Organización de las Cortes Supremas de Las Américas.

TERCERO: Autorizar de manera amplia al Magistrado Presidente Doctor Arturo Hoyos, para que represente a la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en todos los actos que sean necesarios para el ingreso de esta Corporación en la Organización de las Cortes Supremas de Las Américas.

Por no haber otro asunto que tratar, se dio por terminado el acto y se ordenó que se hicieran las comunicaciones correspondientes y la publicación en la Gaceta Oficial.

CARTA DE LA ORGANIZACION

DE LAS CORTES SUPREMAS

DE LAS AMERICAS

Artículo I

Nombre

1.1 Este organismo se llamará la Organización de las Cortes Supremas de las Américas (en adelante, la "Organización").

Artículo II

Objetivos y fines

2.1 Los objetivos fundamentales de la Organización serán el fomento y fortalecimiento de la independencia judicial y el estado del derecho en los países miembros, así como el adecuado trato constitucional que corresponde al poder judicial en su calidad de organismo fundamental del estado.

2.2 Estos objetivos fundamentales se alcanzarán por medio de actividades específicas, entre ellas:

- La relación permanente entre los sistemas judiciales de las Américas, y el fomento de la cooperación judicial internacional en el Hemisferio.
- El apoyo a los programas de educación judicial.
- El intercambio de información.
- El fomento de la asistencia técnica regional para la administración de la justicia.
- El estudio de la administración judicial y la elaboración de modelos de procedimientos y estructuras administrativas.
- La promoción de la eficacia en la gestión de causas judiciales,
- El impulso de la modernización de los sistemas de los tribunales mediante la automatización y la tecnología.
- La facilitación del acceso a la justicia.
- El fomento de la adopción y del cumplimiento estricto de normas éticas judiciales.
- La celebración de reuniones regionales o hemisféricas sobre asuntos jurídicos especializados que interesen a los miembros.

Artículo III

Afiliación

3.1 Podrán afiliarse a la Organización las cortes supremas nacionales de los Estados del Hemisferio que manifiesten su voluntad de hacerlo y adherirse a los objetivos de ella.

3.2 Cada miembro de la Organización tendrá un voto, salvo que los países que compartan una corte suprema común se considerarán un solo miembro y tendrán un voto colectivo.

3.3 El Presidente de la Corte Suprema nacional de cada

miembro (o la persona a quien designe) participará en la Organización. Si bien cada Presidente de la Corte Suprema podrá designar a más de una persona para que, en su nombre, participe en la Organización, sólo un representante por miembro tendrá voz y voto en cada ocasión determinada.

Artículo IV

Reuniones

4.1 La Organización celebrará una reunión plenaria por lo menos una vez cada tres años, en las fechas y en el lugar que se fijen en la reunión precedente. Se podrá convocar a reuniones especiales mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros. Se podrá invitar a observadores, los cuales no tendrán derecho a voz ni voto.

4.2 En cada reunión plenaria, se seleccionará la sede de la siguiente reunión así como la correspondiente Comisión de Planificación. En la Comisión de Planificación estarán representadas por igual las cuatro regiones del Hemisferio (Norteamérica y el Caribe, Centroamérica, los Países del Pacto Andino, y el Cono SurBrasil).

Artículo V

Decisiones y votaciones

5.1 La Organización constituye un foro neutral para el intercambio de información y el debate de cuestiones de interés común para los miembros. La Organización no impondrá medidas o acciones a ninguno de los países miembros.

5.2 La Organización procurará que todas las decisiones se tomen con el consentimiento unánime de los miembros. De ser necesaria la votación, las decisiones se adoptarán mediante el voto mayoritario de la mitad más uno de los miembros que estén presentes en la reunión donde se considere la decisión, a condición de que haya quórum. El quórum consistirá de la mitad más uno de los miembros.

5.3 A fin de tomar decisiones relativas a los objetivos fundamentales de la Organización, se requerirá el voto mayoritario de las dos terceras partes de los miembros.

5.4 Los miembros que no estén al corriente en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrán ni voz ni voto.

5.5 Los miembros podrán abstenerse de votar o ~~podrán~~ expresar reservas acerca de cualquiera de las decisiones de la Organización.

Artículo VI

Administración

6.1 Los servicios administrativos para la Organización los prestará la Secretaría, la cual se establecerá inicialmente en Panamá. La Secretaría será la depositaria permanente de los archivos de la Organización, difundirá información a los miembros, administrará las finanzas y coordinará las actividades de la Organización y realizará las otras tareas que la Organización le asigne.

6.2 El Presidente de la Corte Suprema del país sede de la reunión siguiente de la Organización será el presidente provisional de la Organización, con el único fin de organizar y presidir la reunión. La Organización no tendrá ningún otro cargo directivo.

6.3 Sin perjuicio de que los delegados puedan usar la lengua oficial de su país, los idiomas oficiales de la Organización serán el Español y el Inglés.

Artículo VII

Cuotas de afiliación y finanzas de la Organización

7.1 Las cuotas anuales de afiliación serán de dos mil dólares estadounidenses por miembro, pagaderas a la Secretaría a más tardar el 19 de febrero de cada año.

7.2 Si bien ciertos costos relativos a las reuniones de la Organización los sufragará el país sede a su arbitrio, en

general los miembros sufragarán los gastos en que incurran para asistir a todas las reuniones de la Organización.

Artículo VIII

Las enmiendas

8.1 Para enmendar la presente Carta, se requerirá el voto mayoritario de las dos terceras partes de los miembros.

8.2 Las propuestas de enmienda a la presente Carta se presentarán a los miembros con un mínimo de sesenta días de antelación a la fecha en que la enmienda propuesta haya de considerarse.

Artículo IX

Entrada en vigor

9.1 La presente Carta entrará en vigor a partir de la fecha en que la ratifiquen no menos de quince miembros. La ratificación deberá depositarse en el secretariado a más tardar el primero de junio de 1997.

DR. ARTURO HOYOS
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia

MGDO. ELOY ALFARO DE ALBA

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. JOE MANUEL FAUNDES

MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA
DE VILLALAZ

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 76-95

(De 20 de noviembre de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SAN-MOR, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAN-MOR, S. A., sociedad inscrita en la ficha 63664, rollo 4973, imagen 189, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por ANA MARIA SANCHIZ MORENO, con Cédula de Identidad No. 8-194-348, con domicilio en avenida Los Fundadores, No. 39, San Francisco; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento

el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa opera un establecimiento comercial que ofrece servicio de alojamiento público turístico denominado **HOSTAL CASA DE CAMPO**.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

- a) Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.
- b) Exoneración del impuesto de inmuebles por veinte (20) años.
- c) Exoneración del impuesto sobre su capital por el término del desarrollo de la actividad.
- d) Exoneración del pago de impuesto de muelleaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, por el término del desarrollo de la actividad.
- e) Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.
- f) Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa **SAN-MOR, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 1 del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como el estudio de factibilidad y los planos que contienen el desarrollo del proyecto.

Que previo consideraciones de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprueba la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **SAN-MOR, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa SAN-MOR, S. A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa SAN-MOR, S. A. debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República por la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/. 1.694.80), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 169.480.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

LICDO. JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaria, a.i.

RESOLUCION No. 77-95
(De 20 de noviembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA FINESS, SA. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO "

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la empresa **FINESS, S. A.**, sociedad inscrita en la ficha 289733, rollo 42910, imagen 75, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **DAVID ENRIQUE VASQUEZ FUNDADOR**, con Cédula de Identidad Personal No. 8-173-748, con domicilio en la Calle 55, El Cangrejo, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal C, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa desarrollará la actividad de transporte turísticos de pasajeros terrestre .

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 11 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 4, establecen que las empresas que brinden el servicio de transporte turístico de pasajeros terrestre , estarán exoneradas del impuesto de importación de los vehículos destinados exclusivamente a la actividad turística.

Que la empresa FINESS, S. A. cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal C, numeral 1 del Reglamento.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR: la INSCRIPCIÓN de la empresa FINESS, S. A. en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR: la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa FINESS, S. A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará el servicio de transporte turístico de pasajeros terrestre en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 11 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25 numeral 4 de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR: a la empresa mantener vigente la póliza de responsabilidad civil que ampara a cada uno de los vehículos automotores por el término de operación de los mismos.

EXIGIR: a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR: la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (!) sola vez.

OFICIAR: copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa **FINESS, S. A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República por la suma de **MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1.800.00)** equivalente al uno por ciento (1%) de **CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 180.000.00)** de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. JOSE A. TROYANO
Presidente, s.l.

LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaria, s.l.

RESOLUCION No. 80-95
(De 20 de noviembre de 1995)
* **ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL HAWAII, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.**

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HOTEL HAWAII, S. A.**, sociedad inscrita en la ficha 243210, rollo 31424, imagen 186, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **JUAN RAMON POLL CABRERA**, con Cédula de Identidad No. N-14-622, con domicilio en Edificio Elida, Avenida Perú, Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa opera un establecimiento comercial que ofrece servicio de hospedaje público turístico denominado **HOTEL HAWAII**.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de

1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

- a) Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, ~~muebles~~, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.
- b) Exoneración del impuesto de inmuebles por veinte (20) años.
- c) Exoneración del impuesto sobre su capital por el término del desarrollo de la actividad.
- d) Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, por el término del desarrollo de la actividad.
- e) Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.
- f) Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa HOTEL HAWAII, S.A., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 1 del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como el estudio de factibilidad y los planos que contienen el desarrollo del proyecto; además, el informe técnico de los mismos indica que la infraestructura del hotel proyecta una perfecta distribución de las áreas requeridas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa HOTEL HAWAII, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste que la empresa HOTEL HAWAII, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley

No. 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa HOTEL HAWAII, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 27/100 (B/.2.636.27), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.263.627.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaria, a.i.

RESOLUCION No. 81-95
(De 20 de noviembre de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SUN LINE TOURS, INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO."

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SUN LINE TOURS, INC.**, sociedad inscrita en la ficha 285840, rollo 41933, imagen 2, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por MIGUEL ANGEL JAIME GASTELU, con Cédula de Identidad Personal No. N-18-454; con domicilio en la Calle Eusebio A. Morales, Edificio Estela, Planta Baja, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los

requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal C, numeral 2, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa desarrollará la actividad de transporte turístico de pasajeros marítimo por medio de una embarcación tipo Catamaran, denominado DAIQUIRI, con una capacidad para cuarenta y ocho (48) pasajeros.

Que la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995, establecen la exoneración del impuesto de importación de las naves que sean utilizadas exclusivamente para la actividad turística.

Que la empresa **SUN LINE TOURS, INC.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal C, numeral 2 del Reglamento.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa **SUN LINE TOURS, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa **SUN LINE TOURS, INC.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará el servicio de transporte turístico marítimo en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa mantener vigente la póliza de responsabilidad civil de la nave denominada DAIQUIRI por el término de operación de la misma.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo

establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa SUN LINE TOURS, INC., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,700.00) correspondiente al uno por ciento (1%) de DOSCIENTOS SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 270.000.00) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaria, a.i.

RESOLUCION No. 83-95
(De 20 de noviembre de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL ISLA GRANDE, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO."

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S. A.**, sociedad inscrita en la ficha 50715, rollo 3385, imagen 33, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **FEDERICO CHANG NG**, con Cédula de Identidad No. 8-419-673; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa opera un establecimiento comercial que ofrece servicio de alojamiento público turístico denominado **HOTEL ISLA GRANDE**.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

a) Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.

- b) Exoneración del impuesto de inmuebles por veinte (20) años.
- c) Exoneración del impuesto sobre su capital por el término del desarrollo de la actividad.
- d) Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, por el término del desarrollo de la actividad.
- e) Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.
- f) Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 1 del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como el estudio de factibilidad y los planos que contienen el desarrollo del proyecto.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR: la INSCRIPCIÓN de la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR: la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S. A.** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR: a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR: la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR: copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa **HOTEL ISLA GRANDE, S. A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República por la suma de

CIENTO CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.105.000.00), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10.500.000.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. JOSE A. TROYANO'
Presidente, a.i.

LICDA. VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaría, a.i.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO No.70-95

(De 22 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE I.D.A.A.N Y PRODUCTOS QUIMICOS."

Entre los suscritos a saber, el **ING. NILSON ESPINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula 7-37-315, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en la Resolución 24-95 del 26 de septiembre de 1995, por una parte, que en adelante se llamará **EL IDAAN**; y el **ING. EDUARDO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula 8-196-140, en su condición de Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS QUIMICOS, S. A.**, sociedad inscrita a la ficha 23959, rollo 001181, imagen 0442 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta, todo el trabajo relacionado con el suministro y entrega de 2,227,000 kilogramos de **Sulfato de Aluminio**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CANT. KGS.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	ITBM	PRECIO TOTAL (B/.)
2,227,000	Sulfato de Aluminio	0.236	525,572.00	26,278.69	551,850.60

- B. Suministrar el producto contratado de acuerdo con las especificaciones respectivas confeccionadas al efecto por **EL IDAAN** y que sirvieron de base a la **LICITACION PUBLICA 4-95**, celebrada el 31 de julio de 1995, asumiendo todos los riesgos relacionadas con el transporte y entrega de los productos que serán suministrados bajo este contrato.
- C. Entregar al IDAAN una **Fianza de Cumplimiento** del presente contrato que

cubra el 25% del valor total del contrato. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta el recibo de la totalidad o aceptación de los suministros por **EL IDAAN**. La vigencia de esta fianza es por un período de un año a fin de responder contra vicios redhibitorios.

- D. Entregar a **EL IDAAN** un **Certificado de Garantía** válido por un (1) año después de recibidos los productos adquiridos por **EL IDAAN**. Si en alguno de los productos resultare defectuosa su fabricación o material incorrecto o deficiente durante este período, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazar los productos defectuosos por otros aprobados y aceptados por **EL IDAAN**. Esta Garantía deberá ser presentada conjuntamente con la entrega de los productos.

- E. Entregar los productos objeto de este contrato de la siguiente manera:

REGION	ENTREGAS EN (ALMACEN - PLANTA)	CANTIDAD ENT. KG/ AÑO	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE ENTREGAS
Bocas del Toro, Isla Colón		30,000 kgs.	dic.95 marzo 96 junio 96	10,000 kgs. 10,000 kgs. 10,000 kgs.
Coclé, en Capellanía		110,000 kgs.	dic.95 a abr.96 may.96 a dic.96	6,000 kgs.x mes 10,000 kgs.x mes
Colón, en Sabanitas		91,000 kgs.	dic.95 a dic.96	7,000 kgs.x mes
Chiriquí, 5 entregas en Barú 6 entregas en Algarrobos 1 entrega en Concepción		300,000 kgs.	dic.95 a nov. 96	25,000 kgs.x mes
Panamá Este, en Chepo		80,000 kgs.	dic.95 abril 96 julio 96 sept. 96	20,000 kgs. 20,000 kgs. 20,000 kgs. 20,000 kgs.
Herrera, en Chitré		522,000 kgs.	dic.95 a abril 96 mayo 96 a dic.96	24,400 kgs. x mes 50,000 kgs. x mes
Los Santos, en Macaracas		15,000 kgs.	dic.95 junio 96	7,500 kgs. 7,500 kgs.
Panamá Metro, en Chillibre		390,000 kgs.	dic.95 a dic.96	30,000 kgs. x mes
Veraguas, en Santiago		260,000 kgs.	dic. 95 a dic.96	20,000 kgs. x mes
Panamá Oeste, en La Chorrera		429,000 kgs.	dic.95 a dic. 96	33,000 kgs. x mes

Estas entregas deben realizarse de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m. Los lugares de entrega permanecerán cerrados los sábados, domingos, días de fiesta nacional y días feriados decretados por el Gobierno Nacional.

- F. Asumir por cuenta propia, toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área donde se lleve a cabo el suministro y entrega del producto químico, así como también de cualquier daño a la propiedad, incluyendo daños a terceros que puedan ocurrir por razón del suministro y entrega descrito en el literal E de la Cláusula Primera del presente contrato.
- G. Asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo

establece el Decreto de Gabinete Nº 68 de 31 de marzo de 1970, por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las empresas particulares que operan en la República.

- H. Asegurar por su cuenta, contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA.
- I. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma del 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en completar el Suministro después de los plazos especificados en la Cláusula "PLAZO DE ENTREGA" o según las prórrogas concedidas en cumplimiento de la Cláusula "RETRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO", de las CONDICIONES ESPECIALES del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas. En ningún caso la cantidad total de la Liquidación de Daños por Demora deberá exceder del diez por ciento (10%) del valor del contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IDAAN a EL CONTRATISTA.
- J. Entregar a EL IDAAN los siguientes documentos con el objeto de que formen parte y queden incorporados al presente contrato:
1. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta.
 2. Certificado de Paz y Salvo del IDAAN.
 3. Certificado del Registro Público expedido a favor de EL CONTRATISTA, mediante el cual se acredita su existencia, vigencia y representación legal.
 4. Copia autenticada de la Licencia Comercial.

SEGUNDA: EL IDAAN, por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 60/100 (B/.551,850.60)**, por el suministro de 2,227,000 kilogramos de sulfato de aluminio granular, entregados de acuerdo con lo que establece el literal E de la Cláusula Primera de este contrato. Se harán pagos por entregas parciales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta. Se pagará el 100% del valor del producto recibido en buen estado en el sitio de entrega y que hayan sido aceptados oficialmente por el IDAAN. El producto defectuoso no se pagará hasta que haya sido reemplazado.

Estos pagos se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias:

2.66.0.20.01.01.249	B/.23,700.00
2.66.0.20.01.02.249	44,400.00
2.66.0.20.01.03.249	42,500.00
2.66.0.20.01.04.249	132,000.00

2.66.0.20.01.05.249	10,185.60
2.66.0.20.01.06.249	151,000.00
2.66.0.20.01.08.249	<u>148,065.00</u>
	B/.551,850.60

TERCERA: **EL IDAAN** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los materiales que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IDAAN, pero si los materiales resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IDAAN** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

CUARTA: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvieron de base a la **LICITACION PUBLICA 4-95**, la carta de propuesta con fecha 31 de julio de 1995, presentada por **EL CONTRATISTA**, así como la Resolución de Junta Directiva 24-95 de 26 de septiembre de 1995.

QUINTA: Se tienen como causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- Las establecidas por el artículo 68 del Código Fiscal.
- La interrupción en la entrega de los productos químicos por decisión unilateral de **EL CONTRATISTA**.
- El inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución de **EL CONTRATISTA**.
- El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de **EL CONTRATISTA**, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- El incumplimiento por **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.

SEXTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

SEPTIMA: Las desavenencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

OCTAVA: **EL CONTRATISTA** adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de B/.551.90 más un timbre de Jubilados y Pensionados

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ING. NILSON ESPINO
Director Ejecutivo

ING. EDUARDO VALLARINO
Productos Químicos, S.A.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE OLA
ACUERDO No. 13

(De 21 de diciembre de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OLA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA

ARTICULO 1º: Derogar todos los Acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Olá el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1º: Los tributos Municipales de Olá para su Administración se dividen así: Impuesto, Tasas y Derechos, tres Tributos varios.

- ARTICULO 2º:
- a). Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b). Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
 - c). Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multa, reintegros y otros.

1.1.1.1.00 Solares sin edificios

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

- a). Los ubicados en el Corregimiento "Paseadero":
1.- Hasta 500 m² B/. 3.00
2.- 500 m² hasta 1,000 m² B/. 4.00
3.- 1,000 m² en adelante B/. 5.00

- b). Los ubicados en los demás Corregimientos:
1.- Hasta 500 m² B/. 1.00
2.- 500 m² a 1,000 m² B/. 1.50
3.- Más de 1,000 m² B/. 2.00

1.1.1.1.01 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.1.1.01 Venta al por mayor de Productos Alimenticios y Bebidas

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 35.00 a B/. 100.00

1.1.1.1.02 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos y accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a). Solamente accesorios B/. 30.00 a B/. 35.00
b). Venta de autos B/. 30.00 a B/. 100.00

1.1.1.1.03 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrada y Madera en Bruto

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.1.1.04 Establecimientos de Venta al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 1.00 a B/. 100.00.

1.1.1.1.05 Establecimientos de Ventas de Licor al por menor

Las cartillas y bolsones de carácter transitorio, abonarán según la Ley No. 55 Artículos 2 y artículo 4. Anexo:

- a). Cabeza del Distrito y demás cabeceras B/. 50.00 a B/. 100.00

- b). Igualmente podrán autorizar la Alcaldía, dentro de la delegación de competencias departales, al municipio

- de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
- Particulares B/.25.00 a B/.50.00
Ligas Organizadas y B/.5.00 a B/.15.00
Comites.
- c) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
- c.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:
B/.25.00 a 50.00
- c.2) En las demás poblaciones:
B/.15.00 a 25.00
- d) El impuesto mensual sobre los bodegas será:
- e.1) Las ubicadas en la cabecera del Distrito:
B/.50.00
- e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:
B/.50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:
B/.75.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5 07 Establecimientos de Artículos de segunda mano
Pagará por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 08 Mercedes Privados
a.- Venta de legumbres y B/.5.00 a B/.15.00
verduras
- 1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias
Utilizadas para expendio de carnes, legumbres, y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:
- a) Fijas B/.15.00 a B/.30.00 por mes
b) Transitorias B/.1.50 a B/.3.00 por actividad
c) Areas Rurales B/.5.00 a B/.10.00 por actividad
- 1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles, Lubricantes y otros productos
Los establecimientos de ventas de combustibles, lubricantes y otros productos, pagarán por mes o fracción así:
- a) Primera Manguera B/.15.00
b) Por cada Manguera adicional y privados B/.7.00
c) Otros lubricantes (Kerosene de B/.5.00 a B/.15.00 por mes.
- 1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos
Los Talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:
de: B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 13 Servicios de Ramplon
Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5 15 Floristería
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
- a. Los que venden arreglos florales B/.3.00 a B/.8.00
b. Viveros que venden plantas B/.2.00 a B/.7.00
- 1.1.2.5 16 Farmacia
Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
- Con Patente de Farmacia y Venta B/.10.00 a B/.25.00
de Cosmético y Sederías B/.5.00 a B/.15.00
- No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 17 Kiosco en General
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutos ect., pagarán por mes o fracción de mes:
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías
Venta y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.8.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 19 Librerías y Venta de Artículos de Oficina
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimientos de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 22 Mueblarías
Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradores etc., pagarán por mes o fracción de mes:
de B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 23 Discotecas
Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:
- a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.10.00
b) Amenizan bailes de B/.5.00 a B/.30.00 todo tipo y música típica.
- 1.1.2.5 24 Papeterías
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, ect., pagarán por mes o fracción de mes:
B/.7.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:
- Casas de Empeño B/.50.00 a B/.75.00
- Instituciones Financieras y de Préstamos B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionista y Representantes de Fábricas
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o la consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:
- a) Gas licuado B/.3.00 a B/.15.00
b) Distribuidores en general B/.40.00 a B/.80.00
- 1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tributes de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagará su impuesto anual de la siguiente manera:
- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de:
B/.3.00 a B/.10.00
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/.5.00 a B/.15.00
- c) Aquellos anuncios, que están ubicados en las vías públicas o Ejidos del Distrito:
Pagarán anualmente
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 35 Aparatos de Medición
Pagará, por un año o fracción de año como sigue:
- a. Capacidad hasta 25 lbs.....B/.3.00 a B/.15.00
b. Capacidad más de 25 lbs.....B/.10.00 a B/.25.00
c. Capacidad de más de 100lbs..B/.16.00 a B/.45.00
d. Capacidad 100lbs.en adelanteB/.35.00 a B/.200.00
e. Medidas de longitud para despacho de mercancías B/.2.00
- 1.1.2.5 39 Desualdo de Ganado
Se pagará de la siguiente manera:
- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.4.00
c. Por cada Ternero B/.10.00
d. Por c/cabeza ganado porcino u obino B/.1.00
e. Por cada ras cabría o leñar B/.1.00
(No esta incluida la cuota ganadera)
- 1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comida y Bebidas
De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.6.00 a B/.20.00
La venta de comida transitoria pagarán por actividad B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías
Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refresco, esparcidos y otros pagarán mensualmente de:		Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas que tengan una patente comercial. Pagarán por mes o fracción de mes así:	
1.1.2.5. 42	<u>Casas de Hospedaje y Pensiones</u>	B/.5.00 a B/.10.00	- Los Laboratorios pagarán de B/. 5.00 a B/. 15.00
Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:		- Las Clínicas Privadas pagarán de B/.5.00 a B/.25.00	
1.1.2.5. 43	<u>Morales y Moreles</u>	B/.5.00 a B/.30.00	<u>FUNERARIAS Y VELARIOS PRIVADOS</u>
Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hogares y moteles pagarán por cada cuarto habitación por:		Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:	
1.1.2.5. 44	<u>Casas de Alojamiento Temporal</u>	B/. 5.00 a B/.25.00	B/.5.00 a B/.30.00
Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:		<u>SERVICIOS DE FUNERACION</u>	
1.1.2.5. 46	<u>Salones de Baños, Bañeros y Salas de Recreación</u>	B/.4.00 por cuarto diario.	Pagarán por mes o fracción de mes de:
Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellas donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:		B/.5.00 a B/.25.00	
Metal La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.		B/.5.00 a B/.15.00	
1.1.2.5. 47	<u>Cajas de Música</u>	<u>SEGURIA Y COSMETERIAS</u>	
Pagará por mes o fracción de mes:		Pagarán por mes o fracción de mes de:	
a) Cajas de música B/.5.00 a B/.10.00		B/. 5.00 a B/.15.00	
b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.5.00		<u>Aparatos de Ventas Automáticas de Productos</u>	
c) Componentes y Tostadores B/.5.00 a B/.10.00		Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:	
1.1.2.5. 48	<u>Aparatos de Juegos Mecánicos</u>	B/.3.00 a B/.6.00 por máquina	
Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:		1.1.2.5. 72 <u>Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas</u>	
B/.10.00 a B/.15.00 por aparato		Pagarán por mes o fracción de mes de:	
1.1.2.5. 49	<u>Billares</u>	B/.10.00 a B/.75.00	
De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/.10.00 por mes		1.1.2.5. 73 <u>Establecimientos de Ventas de Bañados</u>	
1.1.2.5 50	<u>Espectáculos Públicos con carácter lucrativo</u>	Pagarán por mes o fracción de mes de:	
Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:		B/. 5.00 a B/.25.00	
- Boxeo Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00 por función.		1.1.2.5. 74 <u>Juegos Permitidos</u>	
- Lucha Libre de B/.10.00 a B/.25.00 por función.		Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:	
- Circo de B/.5.00 a B/.30.00 por función.		a) Argolla B/.10.00 a B/.15.00	
- Ferias de Diversiones de B/.3.00 a B/.10.00 por función.		b) Dominó B/.1.50 a B/. 5.00	
- Cinematografía de B/.5.00 a B/.35.00 mensual.		c) Baraja B/. 2.50 a B/. 5.00	
- Espectáculos Artísticos y otros No clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.15.00		d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.) B/. 2.50 a B/.15.00	
- Espectáculos con videos B/. 5.00 a B/.10.00		1.1.2.5. 99 <u>Otras Activ. Lucrativas, Comerciales No Especificas</u>	
- Parque de Diversiones de B/.5.00 a B/.20.00		Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que no se encuentran contempladas en el Régimen -positivo, cuyas actividades son lucrativas	
1.1.2.5 51	<u>Galerías, Bolas</u>	X. Galesa o Corrales de Orden con fines comerciales pagarán así por mes:	
Pagarán por mes o fracción de mes así:		- Hasta 50 lts. diariosB/. 5.00	
- Galerías de B/.10.00 a B/. 50.00		- de 50 a 100 lts. diariosB/.7.00	
- Bolas de B/.75.00 a B/.100.00		- de 100 lts. diarios en adelante.....B/.10.00	
Transitorio por día:		CODIGO 1. 1. 2. 6	
- Galerías B/.5.00		<u>SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES</u>	
- Bolas B/.5.00 a B/.30.00		Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.	
1.1.2.5 52	<u>Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza</u>	1.1.2.6 01 <u>Fábrica de Productos Alimenticios Diveros</u>	
Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:		Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:	
B/.1.00 a B/.6.00		B/. 5.00 a B/.75.00	
PARAGRAFO: Las Barberías o Salones de Belleza y Peluquería que solamente con una silla operada por propietario no se gravables de impuesto.		1.1.2.6. 02 <u>Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales</u>	
1.1.2.5 53	<u>Lavanderías y Tintorerías y Lavabáticos</u>	Pagarán por mes o fracción de mes de:	
Según su ubicación, volumen de operaciones y equipos instalados pagarán por máquina:		B/.10.00 a B/.75.00	
Lavandería y Tintorería de B/.2.00 a B/.5.00		1.1.2.6. 03 <u>Fábrica de Embutidos</u>	
Lavabáticos de B/.2.00 a B/.5.00 por máquina		Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos etc., pagarán por mes o fracción de mes de:	
1.1.2.5 61	<u>Laboratorios y Clínicas Privadas</u>	B/.10.00 a B/.50.00	
		1.1.2.6. 04 <u>Fábrica de Galletas</u>	
		Pagarán por mes o fracción de mes de:	
		B/.10.00 a B/.40.00	
		1.1.2.6. 05 <u>Fábricas de Mermas</u>	
		Pagarán por mes o fracción de mes de:	
		B/.15.00 a B/.75.00	

1.1.2.6	06	Fábrica de Productos Lácteos Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de: B/.8.00 a B/.50.00	1.1.2.6	51	Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.200.00
1.1.2.6	07	Fábrica de Hielo Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.75.00	1.1.2.6	52	Fábrica de Productos de Cerámica Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00
1.1.2.6	08	Fábrica de Pastas Alimenticias Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallerines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.30.00	1.1.2.6	53	Fábrica de Productos de Vidrios Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes de: B/.10.00 a B/.50.00
1.1.2.6	09	Fábrica de Envasado o Conversación de Frutas y Legumbres Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervido con almibar, miel, y frutas, y de legumbres como frijoles, papino, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00	1.1.2.6	54	Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.40.00
1.1.2.6	10	Fábrica de Pastillas y Chocolates Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00	1.1.2.6	55	Fábrica de Productos Metálicos Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00
1.1.2.6	11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00	1.1.2.6	60	Fábrica de Cepillos y Escobas Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00
1.1.2.6	17	Refinadora de Sal B/.25.00 a B/.50.00	1.1.2.6	61	Fábrica de Bolsas, Mallas y Bolsas Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.30.00
1.1.2.6	21	Fábrica de Prendas de Vestir Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00	1.1.2.6	63	Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.150.00
1.1.2.6	22	Fábrica de Calzados y Productos de Cuero Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00	1.1.2.6	65	Descascaradora de Granos Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
1.1.2.6	23	Sastrería y Modistería Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombre y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00	1.1.2.6	66	Planta de Torrefacción de Café Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00
1.1.2.6	24	Fábrica de Colchones y Almohadas Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elásticas. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00	1.1.2.6	67	Fábrica de Paneles Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.10.00
1.1.2.6	30	Aserríos y Aserraderos Se refiere a los establecimientos donde se asientra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.15.00	1.1.2.6	70	Fábrica de Concreto Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla del cemento y otros particulares forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00
1.1.2.6	31	Fábrica de Muebles y Productos de Madera Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.25.00	1.1.2.6	72	Constructoras Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.100.00
1.1.2.6	35	Fábrica de Papel y Productos de Papel Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.25.00	1.1.2.6	73	Procesadoras de Mariscos y Aves Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.200.00
1.1.2.6	41	Fábrica de Productos Químicos Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00	1.1.2.6	74	Fábrica de Alimentos para Animales Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.300.00
1.1.2.6	42	Fábrica de Jabones y Preparados de Limpieza Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00	1.1.2.6	76	Fábrica de Sabidas y Gaseosas De B/.25.00 a B/.400.00
1.1.2.6	44	Fábrica de Productos Plásticos Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00	1.1.2.6	99	Otras Fábricas, N.E.C. a) Cría de camarones Las personas "naturales o jurídicas que se dediquen a la cría y ceba de camarones en cautiverio en el distrito, pagarán por mes o fracción de mes, sobre hectáreas según el plano de ubicación y desarrollo del proyecto están o no producción así de frac. a 100 has. pagarán B/.1.10 x has. -De 101 - a 250 Has. pagarán B/.1.15 x Hect. o frac. -De 251 a 500 Has. B/.1.12 x Has. o fracción -De 501 a 750 Has. B/.1.13 x Has. o fracción -De 751 a 999 Has. B/.1.14 x Has. o fracción -De 1,000 en adelante B/.1.15 x Has. o fracción -Las demás pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.200.00
1.1.2.6	48	Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.40.00			

1.1.2.6 77 Tarapachos Comerciales

Pagarán por año de:

B/ 10.00 a B/25.00

1.1.2.6 78 Talleres de Artesanos y Pequeñas Industrias N.E.C.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán del total de la Obra a 1%, por el valor de la Obra (CONSTRUCCION).

- Permiso de construcción residencial B/5.00, casa de materiales.
- Permiso de construcción no residencial B/10.00.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete Nº23 de 28 de Feb. de 1979).

- | | |
|---|---------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros | B/14.00 |
| b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros | 16.00 |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros | 16.00 |
| d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros | 24.00 |
| e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 | 40.00 |
| f. Por un omnibus de 17 pasajeros o menos | 70.00 |
| g. Por un omnibus de 22 pasajeros sin pasar de los 30 | 70.00 |
| h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros | 72.00 |
| i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular | 10.00 |
| j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas | 14.00 |
| k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas | 100.00 |
| l. Por un camión grúa de más de 10.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas | 125.00 |
| m. Por un camión grúa de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas | 155.00 |
| n. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas | 160.00 |
| o. Por un camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 240.00 |
| p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 165.00 |
| q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto | 175.00 |
| r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular | 20.00 |
| s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 50.00 |
| t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 60.00 |
| u. Por una motocicleta para uso particular | 20.00 |
| v. Por una motocicleta para uso comercial | 16.00 |
| x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es | 5.00 |
| y. Las placas de demostación se administrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de | 4.00 |
| z. Las placas de demostación se administrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de | 50.00 |

NOTA: En este impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamientos de Edificios y Locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas B/25.00 a B/200.00
 Mataderos B/500.00 a B/1,500.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales dentro de los ejidos de OIA cabecera pagarán por mes:

a) Hasta 500 Mts². B/1.50
 b) De 501 a 1000 Mts². B/2.00
 c) De 1001 a 2000 Mts². B/3.00
 d) De 2001 en adelante B/5.00

B- En la cabecera de los demás Corregimientos y en poblaciones donde lo ameriten las áreas y ejidos pagarán:

a) Hasta 500 Mts². B/1.00
 b) Hasta 1000 Mts². B/5.00
 c) De 1001 en adelante B/15.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de Bancos en Mercados público se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/2.00 a B/5.00

2.- Utilización de la tierra

De B/2.00 a B/5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8.

VENTA DE PLACAS

Se los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/3.00 a B/5.00

b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/1.00 a B/2.00

c. Placa de Inscripción del Comercio B/2.00 a B/5.00 anual.

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Asa y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán cabeceras del Distrito mensualmente:

Casas Residenciales: B/0.50 a B/1.50

Casas Comerciales :

Tiendas de B/2.00 a B/4.00
 Super Mercados B/3.00 a B/5.00
 Restaurantes B/3.00 a B/5.00
 Cantinas B/2.00 a B/4.00
 Estac. de gasolina B/2.00 a B/4.00
 Otros B/2.00 a B/6.00

Los demás Corregimientos B/2.00 a B/5.00 anual.

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripo y Tierra, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/0.10 por metro cúbico (B/0.75 por yarda cúbica)

b. Arena, Cascajo y Ripo B/0.15 por metro cúbico B/0.27 por yarda cúbica.

c. Piedra de revestimiento B/2.00 por metro cúbico (1.55 por yarda cúbica)

d. Arcilla y Toca B/0.10 por metro cúbico y 0.075 por yarda cúbica.

e. Las empresas mineras B/0.50 por metro cúbico, por explotación.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahudas Municipales

Se pagará así:

a. Derecho de Pasa por cada animal que ingrese a la zahuda.....B/0.25 a B/0.50

b. Introducción, matanza y asao de cada cordero y chivo de.....B/1.75 a B/4.00

c. Introducción, matanza y asao por cada ganado vacuno de.....B/3.00 a B/5.00

d. Servicio de Veterinario.....B/1.00 a B/3.00 por res.

e. Mataderos particulares....B/5.00 a B/15.00

f. Derecho de poste.....B/3.00

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de OIA se registrará así:

a) Adultos de.....B/5.00 a B/10.00

b) Niños de.....B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1 14 Uso de Areas para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la construcción de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Calentadas

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, (Fondas y Ventas de Carnes en Platos)

Pagarán : B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 16 Ferretas

El impuesto de ferretas para animales vacunos pagarán anualmente: B/3.00 a B/3.00 por inscripción y B/5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicios de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/0.25 por cada salida de carro.

- 1.2.4.1 26 **Anuncios y Avisos en Vías Públicas**
Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:
B/4.00 mt²
Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:
B/5.00 a B/10.00 por letrero
Vehículos con alto parlante B/3.00 a B/6.00 x día
Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.
- 1.2.4.2 **CODIGO 1.2.4.2**
TASAS
1.2.4.4 29 **Extracción de Madera y Cáscara de Mangle (Ley 95)**
Pagarán por la tala de árboles así:
Caoba.....B/6.00
Cedro y Roble.....B/3.00
Mangle Rojo y Blanco.....B/0.10
Otras Especies hasta.....B/2.50
1.2.4.1 30 **Guías de Ganado y Transporte**
El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así: **RESOL**
a) De 1 a 5B/3.00
b) De 6 a 10B/5.00
c) De 11 reses en adelante por cada res adicional 0.50 C/ cada una.
CERDOS
a) De 1 a 5B/2.00
b) De 6 a 10B/4.00
1.2.4.2 14 **Tránsito de Vehículos**
Pagarán así de B/5.00 a B/10.00
1.2.4.2 15 **Inspección y Avalúo**
Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/5.00 a B/10.00
1.2.4.2 18 **Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Mayor**
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:
B/10.00 a B/20.00
1.2.4.2 19 **Permiso para Bailes y Serenatas**
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
Baile B/45.00 a 100.00
Serenata B/2.00 a 5.00
1.2.4.2 20 **Tasa de Expedición de Documentos**
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/0.50 a B/1.00
1.2.4.2 21 **Refrendo de Documentos**
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copia de los mismos de:
a) B/2.00 a B/5.00
b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/5.00
c) Por medida: B/3.00
1.2.4.2 23 **Expedición de Carnet**
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán de:
B/2.50 a B/10.00 mensuales
1.2.4.2 34 **Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos**
Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobro a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien.
2.1.1.1 01 **Venta de Terrenos Municipales**
La venta de lotes de los ejidos municipales se venderá por metro cuadrado y categoría:
a) Cabeceza con agua, luz y carretera de B/3.00 a B/5.00
a.1- En la central B/5.00 Mts².
a.2- B/3.00 y B/1.00 de acuerdo a las categorías que establezca el ingeniero Municipal.
b) Demás corregimientos B/0.50 a B/1.50 mts², con agua y luz.
c) Corregimientos donde no existan servicios básicos agua, luz, agua. Tel., caminos: B/0.25 a B/1.00 mts².
d) Venta de Terrenos de cementerios de B/15.00 a B/35.00.
- ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijados por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondientes. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijados por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal si recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se considerarán incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado, los recargos señalados en el Artículo 4 recargo de este Acuerdo no concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir al denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que deberán ser pagadas en los períodos fiscales y vencidos, ser autorizadas, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informar inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, como el recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.
- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad, la omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que establezca esta Ley, correrá a cargo del Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los censos se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrial y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, y los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en sus orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación hecha a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Censo Municipal. Al denunciante corresponderá como

graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propagan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado oponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el

Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades como industria, tasa, derechos, contribuciones han sido determinadas, se aflore a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos de trabajadores o plazas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o afros sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, serán derecho a descuentos del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de:

B/10.00 a B/1.000.00

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Olá, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

OSCAR A. ISAZA
Presidente

WISEIDA BARRIOS G.
Secretaría

ALCALDIA DEL DISTRITO DE OLA, Olá once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

JORGE OSORIO R.
Alcalde

HILMA Y. CASTILLO
Secretaría

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Cumpliendo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio comunico que **VIELKA MIRIAM VARGAS VELEZ**, ha trasgado en calidad de venta los derechos como propietaria del establecimiento **CONFECCIONES ITALY** ubicado en Ave. B y Calle 18 Este a la sociedad denominada **MADAVI, S.A.** con RUC 48061-0049-309614 a partir del 1º de enero de 1996.

Ced. PE-7-749
Panamá, 2 de enero de 1996.
L-030-748-12
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se informa al público que mediante Escritura 14,346 del 27 de diciembre de 1995, extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada dicha Escritura en la Ficha 81827, Rollo 48360, Imagen 0037 de la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **"HUREMAR, S.A."**
L-030-679-12
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se informa al público que mediante Escritura 14,345 del 27 de diciembre de 1995, extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada dicha Escritura en la Ficha 57799, Rollo 48368, Imagen 085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **"COMAVI, S.A."**
L-030-679-46
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento

comercial denominado **"SERVICIO SUPLEX"**, ubicado en Vía José Agustín Arango, edificio S/N, Local N° 3-A, frente al Supermercado Xtra, Juan Díaz, a la señora **XUE FANG HOZONG** con cédula personal número N-18-557, según Escritura Pública N° 11676, del 28 de diciembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 11 de enero de 1996
RUBEN HO
Céd. N-17-841
L-030-838-37
Tercera publicación

AVISO DE CANCELACION DE LICENCIA COMERCIAL
El suscrito, **ROBERTO RAMOS JARAMILLO**, portador de la cédula de identidad personal número 8-203-1510, por este medio anuncio que a partir de la fecha, se ha cancelado la Licencia Comercial Tipo "B" N° 8-50554, del establecimiento comercial denominado **AUTO BANO Y**

SERVICIOS RR, ubicado en Vía España, Calle Lourdes, Edificio Kamella Plaza, corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, el cual se dedica al lavado y limpieza total de autos.
Panamá, 17 de enero de 1996.

L-031-105-03
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N° 10,958 en la Notaría Décima del Circuito de Panamá a la señora **ELIDA WONG DE LOO**, con cédula de identidad personal N° 8-387-546, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SULIN**, ubicado en Calle 17 Ciudad Radial N° 88, Corregimiento Juan Díaz

de esta ciudad.
Atentamente,
YEE MAN LAW
VBA DE CHUNG
Cédula N-14-574
L-031-077-54
Primera publicación

AVISO
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 5069 de 26 de diciembre de 1995 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **CAPE HATTERAS SHIPPING COMPANY S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 052925, Rollo 48385, Imagen 0092, desde el 5 de enero de 1996.
Panamá, 12 de enero de 1996
L-031-072-59
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 1838 contra de la Solicitud de Registro N° 053119 correspondiente a la marca de **CRIXIA Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus

facultades legales, por medio del presente Edicto: **EMPLAZA:**
Al Representante Legal de la sociedad **ROMA CONFECCIONES ITALIAN STYLE, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o

por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 053119 correspondiente a la marca de **CRIXIA Y DISEÑO**, propuesto por la sociedad **INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA S.A.** a través de su Apoderado Especial **LICDO. JUAN JOSE FERRAN T.**

Se le advierte al emplazado que no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e

Industrias, hoy 9 de junio de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. NILKA GONZALEZ DE SAENZ
Funcionario Instructor
ETHER MA. LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-030-413-90
Tercera publicación

CONCESIONES

AVISO OFICIAL LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Ldo. Diego Ortiz de Zevallos, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **CORPORACION LETZOR, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 980 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, **Zona Nº 1:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 23.55" de Latitud Norte y 80° 23' 29.7" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 23.55" de Latitud Norte y 80° 21' 57.7" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 21' 57.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 23' 29.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 300 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Juan Díaz y Cabecera, Distritos de Antón y Natá, Provincia de Coclé, **Zona Nº 2:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 43.1" de Latitud Norte y 80° 21' 51.7" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 43.1" de Latitud Norte y 80° 20' 46.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en

dirección Sur por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 20' 46.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 21' 51.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 320 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, **Zona Nº 3:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 49.6" de Latitud Norte y 80° 20' 46.4" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 49.6" de Latitud Norte y 80° 19' 41.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,800 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 19' 41.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 20' 46.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,800 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 360 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 12 de diciembre de 1995

Ing. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 11 de enero de 1996

Notificado al interesado a los 11 días del mes de enero de 1996

AVISO OFICIAL LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Ldo. Diego Ortiz de Zevallos, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **CORPORACION LETZOR, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 950 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos El Chirú y Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, **Zona Nº 1:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8° 17' 09.1" de Latitud Norte y 80° 19' 41.1" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8° 17' 09.1" de Latitud Norte y 80° 19' 08.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,400 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 19' 08.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 19' 41.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,400 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 19' 08.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,400 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 240 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera,

Distritos de Antón, Provincia de Coclé, **Zona Nº 2:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas

coordenadas geográficas son 8° 17' 18.9" de Latitud Norte y 80° 19' 08.4" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8° 17' 18.9" de Latitud Norte y 80° 18' 35.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,700 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 18' 35.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 19' 08.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,700 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 270 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, **Zona Nº 3:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 56.1" de Latitud Norte y 80° 18' 35.7" de Longitud Oeste se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 56.1" de Latitud Norte y 80° 18' 03" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 18' 03" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 18' 35.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 200 hectáreas y

está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, **Zona Nº 4:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas

coordenadas geográficas son 8° 16' 49" de Latitud Norte y 80° 18' 03" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 49" de Latitud Norte y 8° 16' 25" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 16' 25" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8° 15' 51" de Latitud Norte y 80° 18' 03" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 240 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 8 de enero de 1996

AUDO E. ESCUDERO
Director General
Encargado

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 11 de enero de 1996

Notificado al interesado a los 11 días del mes de enero de 1996

